

PL 9036
Sobre 185
vence 17/03/2025



Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/02/25 - 09:36:17
FECHA DE REGISTRO: 24/02/25 - 09:36:17
Registro: 25-0003622 Clave: 6634

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, PARA DETERMINAR LA PENA EN CASOS DE TENTATIVA E
INCORPORAR DELITOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA
EJECUCIÓN DE LA PENA**



**Artículo único. Modificación de los artículos 16 y 57 del Código Penal, Decreto
Legislativo 635**

*Se modifican los artículos 16 y 57 —párrafo cuarto— del Código Penal, Decreto
Legislativo 635, en los siguientes términos:*

“Artículo 16.- Tentativa

*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió
cometer, sin consumarlo.*

*El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena,
excepto en los casos de los delitos regulados en los artículos 108-B, 152,
189, 200, con excepción de los párrafos tercero y cuarto, y 317 o en los
delitos comprendidos en el Título I-A y en el Capítulo IX del Título IV del
Libro Segundo, donde la disminución no es mayor que un tercio del mínimo
de la pena fijada por ley.*

Artículo 57.- Requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena

*El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los
requisitos siguientes:*

[...]

*La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o
servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos
previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395,
396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el
delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo*



familiar del artículo 122-B, por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 o por los delitos previstos en los artículos 108-B, 152, 189, 200, excepto los párrafos tercero y cuarto, y 317 o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Título I-A y en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



[Signature]
 EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República

[Signature]
 CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA